



RESOLUCION DIRECTORAL N.º *17* -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, *04 FEB 2025*

VISTOS:

El informe N° 275-2024-GRP-430020-132001 de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la UPSS Farmacia; Memorandum N° 106 -2024/HAPCSR I-2-4300201761-Secretaria Técnica de fecha 14 de octubre del 2024, emitida por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del HAPCSR II.2; Carta N° 46-2024-HAPCSR II-2-430020171-1 de fecha 15 de octubre del 2024, emitida por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficio N° 2106-2024/HAPCSR.II.2-430020171-1761 de fecha 18 de octubre del 2024 emitido por el Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2; Informe Técnico N° 076-2024/GRP-430020-132005 de fecha 04 diciembre del 2024, emitido por el Jefe del Equipo de Personal; Memorando N° 411-2024/GRP-430020-132001 de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, y ;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38, inciso c) Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada, este tipo de contrato no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;



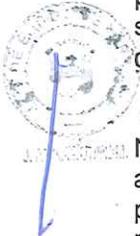
Que, tratándose de una contratación en las plazas vacantes presupuestadas, generadas por el cese de servidores nombrados del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por motivos de límite de edad, renuncia, fallecimiento, reasignación, incapacidad no temporal (permanente) y destitución, les corresponde el pago de las entregas económicas por el nivel inicial del grupo ocupacional según corresponda. De igual manera el personal contratado en las plazas que han sido bloqueadas por motivos de designación del titular en cargo de confianza, licencia por maternidad, incapacidad temporal o sin goce de haberes, corresponde el pago de la entrega económica por el nivel inicial del grupo ocupacional según corresponda;



Que, mediante Decreto Supremo N° 271- 2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 autoriza transferencia de partidas en presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se aprueban los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica, que se otorga a los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, siendo modificado a su vez por el Decreto Supremo N°279-2023- EF, donde modifica los literales b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 271 -2023-EF;



Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N°005-90-PCM concordante con las Disposiciones Generales del Manual Normativo N° 002 -91-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N°013-92-NAP-DNP precisa que la asignación de funciones permite determinar las funciones que debe desempeñar el Servidor Público dentro de la Entidad según nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada.



Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las



RESOLUCION DIRECTORAL N.º 14 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 04 FEB 2025

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” en consecuencia a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo se puede actuar cuando se **encuentra habilitada por norma legal específica**. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, **las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.**

Que, al momento de emitir acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto al interés, obligación de derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Art. 1º del TUO de Ley 27444; en consecuencia, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Que, mediante el Informe N° 275 -2024-GRP-430020-132001, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la UPSS Farmacia; requiere al Jefe de la Unidad de Administración del E.S II-1 Hospital Chulucanas, cubrir la plaza presupuestada del servidor público sancionado por 12 meses de la Químico Farmacéutico Vilma Lachira Santos; se requiere la contratación por el mes de diciembre del 2024;

Que, mediante el Memorándum N° 106 -2024/HAPCSR I-2-4300201761-SecretariaTécnica, emitida por la secretaria técnica de procesos administrativos Disciplinarios del HAPCSR II.2; hace llegar RESOLUCION JEFATURAL N° 015-2024/HAPCSR-II.2-UGHR de fecha 13.09.2024, en la que resuelve **IMPONER Y OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR EL TERMINO DE DOCE (12) meses a la servidora VILMA LACHIRA SANTOS**, en su calidad de servidora nombrada destacada, quien al momento de cometido los hechos, se desempeñó como Químico Farmacéutico del Servicio de Farmacia del Departamento de Apoyo al Tratamiento;

Que, mediante Carta N° 46-2024-HAPCSRII-2-430020171-1 de fecha 15 de octubre del 2024, emitida por Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa, eleva al registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC-SERVIR la Resolución Jefatural de Sanción N° 015-2024/HAPCSAR II-UGRH de fecha 13 de setiembre del 2024, que resuelve Imponer y Oficializar la sanción de Suspensión sin goce de remuneración por el termino de doce (12) meses a la servidora Vilma Lachira Santos, en su calidad de servidora nombrada destacada quien al momento de cometido los hechos se desempeño como químico farmacéutico del Servicio de Farmacia del Departamento de Apoyo al Tratamiento, quien se encontraba bajo los alcances del Decreto N° 276- Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, con efectividad desde el 16 de octubre del 2024, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, mediante el Oficio N° 2106-2024/HAPCSR.II.2-430020171-1761; emitido por el Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2; pone de conocimiento al Director del E.SII-1 Hospital de Chulucanas, se ha procedido a la inscripción en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC-SERVIR LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N°15-2024/HAPCSR.II.2.UGRH de fecha 13.09.2024, en donde impone la sanción de la servidora VILMA

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 17 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 04 FEB 2025

LACHIRA SANTOS personal destacado en nuestra institución procedente del hospital de apoyo I de Chulucanas,

Que, mediante el Informe Técnico N° 076-2024/GRP-430020-132005 de fecha 04 de diciembre del 2024; emitido por el jefe del equipo de personal; informa al Director E.S.II-1 Hospital Chulucanas que al haberse evaluado el perfil del profesional que requiere el Jefe del Área de Farmacia, solicito se autorice la contratación en forma temporal en plaza presupuestada durante el mes de diciembre del 2024, al profesional **Q.F MARÍA SABIA PRADO YOVERA**, en la plaza presupuestada de la **Q.F VILMA LACHIRA SANTOS** (sancionada de suspensión sin goce de remuneración);



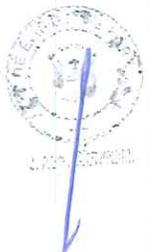
Que, con Memorando N° 411-2024/GRP-430020-132001 con fecha 11 de diciembre del 2024; emitido por la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, y; de acuerdo al informe técnico emitido por el Equipo de Personal Otorga Opinión Favorable a la contratación del personal durante el mes de Diciembre 2024, en la plaza presupuestada de Químico Farmacéutico Vilma Lachira Santos, por motivo de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;



De conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 y siguientes del Capítulo I Documentos de Gestión y Disposiciones sobre Retribuciones de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; Decreto Legislativo N.º 1153 y su reglamento Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, Decreto Ley N.º 22867 que Norma el proceso para la Desconcentración Administrativa, Decreto Legislativo N.º 1161 que a través de su única Disposición Complementaria Derogatoria deroga la Ley N.º 27657, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N.º 559 Ley del Trabajo Médico, Ley del Trabajo del Obstetra N.º 27853, Ley N.º 27878 del Trabajo del Cirujano Dentista, Ley N.º 28173 del Trabajo del Químico Farmacéutico, Ley del Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales N.º 28561, Ley N.º 28456 del Trabajo del Tecnólogo Médico, Ley del Trabajo del Enfermero N.º 22315;



Que, en ampliación al principio de veracidad, regulado por el inciso 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S N°004-2019 JUS, en adelante TUO de la Ley N°27444, el cual señala que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"



Que, los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de contratación, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del principio de confianza, especialización y que están sustentados en los informes citados precedentemente, se procede a emitir el Acto Resolutivo;

Estando a lo solicitado por la Jefatura del Área de Farmacia y con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 17 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 04 FEB 2025

del 2024, mediante la cual se designa al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR POR SUPLENCIA TEMPORAL con eficacia anticipada del 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024, para que presten sus servicios en el E.S.II-1 Hospital Chulucanas, al siguiente personal:

- Doña: **MARIA SABINA PRADO YOVERA**, de Profesión Químico Farmacéutico, CQFP 30091, DNI 46751057, por el monto de Cinco mil trescientos con 00/100 soles (S/ 5,300.00), en plaza presupuestada del Titular: VILMA LACHIRA SANTOS, Químico Farmacéutico, Nivel IV.



J. RODRIGUEZ O.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los contratados no podrán invocar causal alguna para ser nombrados, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – El egreso que demande la presente Resolución se afectará a la Partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Estadística e Informática, Equipo de Economía, Equipo de Logística, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
CNP 062730
DIRECTOR